



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05225-2008-PA/TC

LIMA

JAIME FRANCISCO GUERRA GARCIA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de noviembre de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jaime Francisco Guerra García contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 97, su fecha 6 de agosto de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos interpuesta contra la Oficina de Normalización Previsional; y,

ATENDIENDO

1. Que el demandante solicita pensión de invalidez de conformidad con el artículo 25 del Decreto Ley 19990, más el pago de pensiones devengadas e intereses correspondientes.
2. Que a efectos de acreditar las aportaciones adicionales y la incapacidad alegadas, la parte demandante ha presentado en copias xerográficas el Certificado de Trabajo emitido por el Complejo Agroindustrial Cartavio S.A.A., de fecha 27 de marzo de 1999, con el cual pretende acreditar 1 año, 4 meses y 24 días de aportes (f. 2); el Certificado expedido por Perú Mercantil S.A., de fecha 31 de mayo de 1964, con el cual pretende acreditar 5 años, 1 mes y 16 días de aportes (f. 3); el Certificado de Trabajo expedido por Sociedad Ancla S.A., de fecha 15 de setiembre de 1970, con el cual pretende acreditar 5 meses y 14 días de aportes (f. 4); el Certificado de Trabajo expedido por Gustavo Caillaux en representación de la persona jurídica Alimentos Vitasa S.A., de fecha 27 de julio de 2005, con el cual pretende acreditar 10 años, 6 meses y 16 días de aportes (f. 5); y el Informe de Evaluación Médica de Incapacidad de fecha 19 de setiembre de 2006 donde se le diagnostica osteoartritis generalizada (f. 7).
3. Que teniendo en cuenta que para acreditar periodos de aportación en el proceso de amparo, se deben seguir las reglas señaladas en el fundamento 26 de la STC 04762-2007-PA/TC, mediante Resolución de fecha 26 de febrero de 2009, se solicitó a la demandante *que en el plazo de (30) días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución, presente documentación adicional en originales, copias legalizada o fedateada con los cuales se pretende acreditar las aportaciones adicionales (f. 6).*
4. Que en el cargo de notificación de f. 21 del cuaderno del Tribunal, consta que el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05225-2008-PA/TC

LIMA

JAIME FRANCISCO GUERRA GARCIA

actor fue notificado con la referida resolución el 3 de abril de 2009; por lo que ha adjuntado, además de los instrumentos mencionados, que obran a fojas 2, 3, 4 y 5 de autos, el Certificado de Trabajo expedido por Gustavo Caillaux, en representación de la persona jurídica Alimentos Vitasa S.A., de fecha 1 de julio de 1981, con el cual pretende acreditar 10 años, 6 meses y 16 días de aportes (f. 12); siendo que la referida información no ha sido corroborada con otra documentación, por lo que no genera convicción en este Tribunal; asimismo, adjunta la Cédula de Inscripción de Empleado expedida por el Seguro Social del Empleado, donde se señala que el recurrente laboró como auxiliar en la empresa Perú Mercantil S.A., que no resulta idónea para acreditar aportaciones (f. 13); la Resolución 061-FISNP-OACH-IPSS-88, de fecha 22 de agosto de 1988, en la que se observa la inscripción facultativa del recurrente a partir del mes de agosto de 1988 (f. 14); el certificado de pago efectuado por el recurrente, correspondiente a los meses de junio a setiembre de 1988, con la cual se acredita 2 meses de aportaciones [agosto y setiembre de 1988], el certificado de discapacidad expedido por el Ministerio de Salud, donde se le diagnostica artritis reumatoidea, con un menoscabo del 55%, por lo que de acuerdo con el considerando 7.c de la RTC 04762-2007-PA/TC, la demanda debe ser declarada improcedente, sin perjuicio de lo cual queda expedita la vía para que acuda al proceso a que hubiere lugar.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico



FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL